

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Lérida para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3027/1972, de 26 de octubre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) dos parcelas de terreno radicadas en dicha localidad para urbanización, saneamiento y zonas verdes.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) la cesión gratuita de dos parcelas de terreno sitas en dicha localidad, denominadas «A» y «B», con el fin de destinarlas a urbanización, saneamiento y zonas verdes.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca), para ser destinadas a urbanización, saneamiento y zonas verdes, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, dados los fines de utilidad pública e interés social que con tal cesión se persiguen, las siguientes fincas:

Parcela señalada con la letra «A» del plano correspondiente, sita en Canfranc (Huesca), de cuatro mil ciento veinte coma veinticinco metros cuadrados, que se halla situada frente a la Estación Internacional, lado Oeste, entre la margen derecha del río Aragón y la carretera general de Zaragoza a Francia; linda: al Norte, eje del edificio de viajeros; Sur, barranco; Este, río Aragón, y Oeste, carretera de Zaragoza a Francia.

Parcela señalada con la letra «B» del plano anterior, sita en la misma localidad y lugar, de tres mil novecientos cincuenta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, terrenos de RENFE; Sur, eje del edificio de viajeros; Este, río Aragón; Oeste, carretera de Zaragoza a Francia.

Artículo segundo.—Los terrenos antes aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a los fines de urbanización, saneamiento y zonas verdes, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicaran a otros usos distintos al fin para que se ceden, se considerará resuelta la cesión y las parcelas revertirán al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—La presente cesión lleva como condición indispensable la de que el Ayuntamiento queda obligado a tomar a su cargo los gravámenes que pesan sobre ellas, como son la conservación del muro que las sostiene, la canalización del río Aragón en su margen derecho, así como el encachado en la mitad del cauce.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3028/1972, de 26 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Dalías (Almería) la Torre Artillada de «Punta Entinas», sita en dicho término, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Dalías ha solicitado cesión gratuita de la Torre Artillada de «Punta Entinas», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado, con el fin de atender a su

conservación, realizando construcciones que promocionen las reservas turísticas de la zona.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Dalías, con el fin de atender a su conservación, mejorando las posibilidades turísticas de la zona, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: «Finca urbana denominada «Torre Artillada de las Entinas», hoy transformada en solar, sita en el término municipal de Dalías, en el sitio llamado Punta Entinas, con una superficie de cien metros cuadrados, lindando por todos los vientos con la zona marítimo-terrestre.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, al valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3029/1972, de 26 de octubre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Almería el castillo denominado «San Andrés», sito en el término municipal de Carboneras, propiedad del Estado.

La excelentísima Diputación Provincial de Almería ha solicitado la cesión gratuita del castillo denominado «San Andrés», sito en el término municipal de Carboneras, con el fin de instalar un Centro Turístico y Cultural.

Por la citada Corporación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Almería, con el fin de instalar un Centro Turístico y Cultural, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo denominado «San Andrés», sito en el término municipal de Carboneras, en la plaza de José Antonio de dicha localidad, con una superficie de unos doscientos ochenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, plaza de José Antonio; Sur, calle del Castillo; Este, prolongación calle Calvo Sotelo, y Oeste, prolongación calle José Antonio, cuyo estado de conservación es ruinoso.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3030/1972, de 26 de octubre, por el que se autoriza el cambio de destino de un inmueble cedido al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) por Decreto 2981/1970.

Cedida al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), mediante Decreto dos mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, una finca urbana sita en la calle de Juan Domínguez, número nueve, con una superficie de mil quinientos veintiocho coma cuarenta y tres metros cuadrados, con la condición de que fuera destinada en el plazo de cinco años al establecimiento de un parque infantil, la expresada Corporación municipal ha solicitado actualmente la autorización para cambiar el destino aludido, en el sentido de que lo sea para una guardería infantil, dentro de la cual establecería el parque infantil expresado.

Considerándose no existir inconveniente en el referido cambio de destino, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) para que el inmueble antes mencionado pueda ser destinado, en las mismas condiciones expuestas en el Decreto de cesión dos mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, a la construcción de una guardería infantil, dentro de la cual se establecerá asimismo el parque infantil que motivó la cesión hecha en su día.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3031/1972, de 26 de octubre, por el que se deja sin efecto el Decreto 439/1968, de 29 de febrero, por el que se aceptaba la donación al Estado de una parcela de terreno con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, por haber desistido de la referida construcción.

Por el Ayuntamiento de Jumilla se ofreció al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Con posterioridad a la aceptación se ha desistido de la construcción de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media y se ha optado por destinar el inmueble a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, por el que se aceptaba la donación al Estado de un solar sito en Jumilla (Murcia) para ser destinado a la cons-

trucción de un edificio para Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3032/1972, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble de 652,38 metros cuadrados, radicado en Mérida (Badajoz), con destino a la construcción de la ampliación de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seiscientos cincuenta dos coma treinta y ocho metros cuadrados, sito en Mérida (Badajoz), con destino a ampliación de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación, se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mérida de una parcela de terreno de seiscientos cincuenta y dos coma treinta y ocho metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en Mérida, colindante con el actual cuartel, que linda: Sur, con dicho acuartelamiento; Norte, con terrenos de propiedad municipal y Este, y Oeste, con vía pública. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libro de cargas y gravámenes, al tomo mil setenta y tres, libro doscientos sesenta y cinco, folio ciento dos, finca número dieciséis mil seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de ampliación de casa-cuartel de la Guardia Civil en Mérida, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3033/1972, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Foral de Navarra de un inmueble de 10 000 metros cuadrados, radicado en el paraje denominado Ezcaba o Iturriñonda, término de Burlada (Navarra), con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social en Navarra.

Por la excelentísima Diputación Foral de Navarra ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en el paraje Ezcaba o Iturriñonda, término municipal de Burlada (Navarra), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional y Social en Navarra.

Por el Ministerio de Trabajo, se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Foral de Navarra de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el paraje Ezcaba o